



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., Septiembre 10 de 2020

No. 029

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante “Bolsa”) de conformidad con lo previsto en los artículos 1.3.4 y 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados (en adelante “Reglamento de Derivados”), publica para comentarios:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS	Páginas
020	ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MASTER TRADER PARA EL MERCADO DE DERIVADOS.	33



CIRCULAR ÚNICA DEL MERCADO DE DERIVADOS

No. 020

Bogotá D.C., septiembre 10 de 2020

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO MASTER TRADER PARA EL MERCADO DE DERIVADOS

A continuación se publica la propuesta de modificación del Reglamento del Mercados de Derivados de la Bolsa mencionada en el asunto, con el fin de permitir a los Miembros presentar sus sugerencias o comentarios hasta **el dieciséis (16) de septiembre de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.3.11 del Reglamento General del Mercado de Derivados.

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidas al correo electrónico secretaria@bvc.com.co.

I. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

La Bolsa se encuentra en implementación de la Fase 2.1. del proyecto de renovación tecnológica de INET + Master Trader, el cual implica la incorporación de nuevas definiciones, lineamientos y metodologías de negociación para el mercado de derivados.

El proyecto tiene como fin habilitar la negociación y registro de operaciones sobre instrumentos financieros derivados en la pantalla de negociación Master Trader, la cual permitirá a los usuarios contar con nuevas funcionalidades.

La propuesta de modificación que se publica a través del presente boletín, establece aspectos operativos y funcionales que entrarán en funcionamiento con la implementación de la nueva infraestructura tecnológica y que desarrollan los lineamientos generales establecidos en la propuesta de modificación al Reglamento del Mercado de Derivados.

II. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación se transcribe la propuesta a través de la cual se modifican los artículos 1.1.1 2.2.1, 2.2.10, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5, 3.3.6, 3.4.1.4, 3.4.2.2, 3.4.3.4, 3.5.1, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.5, 3.5.6, y 7.1.1.7 se elimina el artículo 3.1.2, y se adiciona el artículo 3.5.7 de la Circular Única del Mercado de Derivados de **bvc**:

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 1.1.1. Definiciones.</p> <p>(...)</p> <p>Solicitud de Registro de Operaciones: En la sesión de mercado, corresponde a la acción realizada por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en la Bolsa ha sido celebrada por fuera del Sistema y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la Cámara, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el reglamento de la Bolsa y de la Cámara. Para efectos de la sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, se entenderá que esta solicitud corresponde al envío que los Afiliados efectúan al Sistema, de la información de una operación celebrada en el mercado mostrador que no tienen la calidad de valor.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.2.1. Niveles de acceso y tipos de usuarios.</p>	<p>Artículo 1.1.1. Definiciones.</p> <p>(...)</p> <p>Solicitud de Registro de Operaciones: En la sesión de mercado, corresponde a la acción realizada por uno o dos Miembros cuando una Operación sobre un Contrato de Futuro o de Opción estandarizado e inscrito en la Bolsa ha sido celebrada por fuera del Sistema <u>o por medio del mecanismo de RFQ</u> y requiere que sea registrada en el Sistema, para su compensación y liquidación en la Cámara, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el reglamento de la Bolsa y de la Cámara. Para efectos de la sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, se entenderá que esta solicitud corresponde al envío que los Afiliados efectúan al Sistema, de la información de una operación celebrada en el mercado mostrador que no tienen la calidad de valor.</p> <p><u>“Mecanismo RFQ”: Solicitud de cotización (Request For Quote). Mecanismo de cotización a través del cual el operador de un Miembro que utilice Master Trader, puede solicitar una cotización por compra, por venta, o por compra y venta, sobre un Instrumento Financiero Derivado en particular. La solicitud puede ser enviada a una o varias contrapartes, siempre y cuando estén habilitados para responder las solicitudes de cotización.</u></p> <p>(...)</p> <p>Artículo 2.2.1. Niveles de acceso y tipos de usuarios.</p> <p><u>El Acceso al Sistema por parte de los Miembros a la sesión de negociación y registro de Instrumentos con calidad de valor se realiza a</u></p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>El acceso al Sistema por parte de los Miembros deberá realizarse a través de las claves y códigos de usuarios entregados a los funcionarios del Miembro, que hayan sido designados ante la Bolsa en una de las modalidades enunciadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrador del Miembro: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: <ol style="list-style-type: none"> a. Cambiar los perfiles de los Operadores a perfil de consulta dentro del Miembro; b. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro. c. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema; d. Consultar información pública del Mercado. 2. Operador: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: <ol style="list-style-type: none"> a. Administrar sus propias Órdenes y por lo tanto podrá, ingresar, modificar y/o eliminar sus Órdenes; b. Registrar Operaciones; c. Consultar información pública del Mercado; d. Identificar sus Órdenes. 3. Usuario de Consulta: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: 	<p><u>través de una Estación de Trabajo, bien sea por medio de una pantalla de negociación de X-stream Workstation (XW) o de una pantalla de negociación Master Trader, así como a través de los mecanismos a los que se refiere el Artículo 2.2.17. de la presente Circular.</u></p> <p>El acceso al Sistema por parte de los Miembros deberá realizarse a través de las claves y códigos de usuarios entregados a los funcionarios del Miembro, que hayan sido designados ante la Bolsa en una de las modalidades enunciadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrador del Miembro: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: <ol style="list-style-type: none"> a. Cambiar los perfiles de los Operadores a perfil de consulta dentro del Miembro; b. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro. c. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema; d. Consultar información pública del Mercado. 2. Operador: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para: <ol style="list-style-type: none"> a. Administrar sus propias Órdenes y por lo tanto podrá, ingresar, modificar y/o eliminar sus Órdenes; b. Registrar Operaciones; c. Consultar información pública del Mercado; d. Identificar sus Órdenes. 3. Usuario de Consulta: El usuario designado con éste perfil, tendrá acceso al Sistema para:

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>a. Consultar información pública del Mercado.</p> <p>4. Digitador: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:</p> <p>a. Ingresar, modificar y/o eliminar sus órdenes; b. Registrar operaciones; c. Consultar información pública del Mercado; d. Identificar sus órdenes;</p> <p>El ingreso de órdenes y registro de Operaciones que realice el digitador deberá efectuarse siguiendo las instrucciones de operadores debidamente certificados y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del Sistema. El digitador no tendrá ningún tipo de contacto con los clientes y deberá contar con el correspondiente registro ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y la debida certificación ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de Digitador.</p> <p>5. Administrador de Riesgos: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro, en especial mediante la gestión del mecanismo de control de riesgos al que se refiere en el artículo 3.3.7. y de acuerdo con las políticas de gestión del riesgo operativo establecidas por el Miembro; b. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema; c. Consultar información pública del Mercado.</p>	<p>a. Consultar información pública del Mercado.</p> <p>4. Digitador: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para:</p> <p>a. Ingresar, modificar y/o eliminar sus órdenes; b. Registrar operaciones; c. Consultar información pública del Mercado; d. Identificar sus órdenes;</p> <p>El ingreso de órdenes y registro de Operaciones que realice el digitador deberá efectuarse siguiendo las instrucciones de operadores debidamente certificados y sin discrecionalidad para tomar decisiones diferentes a aquellas relacionadas con la operación misma del Sistema. El digitador no tendrá ningún tipo de contacto con los clientes y deberá contar con el correspondiente registro ante el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) y la debida certificación ante un organismo de certificación debidamente acreditado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, para actuar en la categoría de Digitador.</p> <p>5. Administrador de Riesgos: El usuario designado con este perfil, tendrá acceso al Sistema para: a. Administrar las Órdenes de los Operadores del Miembro, en especial mediante la gestión del mecanismo de control de riesgos al que se refiere en el artículo 3.3.7. y de acuerdo con las políticas de gestión del riesgo operativo establecidas por el Miembro; b. Identificar las Órdenes del Miembro y a los Operadores que las ingresaron al Sistema; c. Consultar información pública del Mercado.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>El acceso al Sistema por parte de los Afiliados a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC se realizará teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el mecanismo externo habilitado por la Bolsa para el respectivo registro de operaciones en esta sesión.</p> <p>De esta manera, los Afiliados accederán a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, a través del aplicativo habilitado por Bloomberg para el efecto y los códigos de acceso a esta Sesión, corresponderán a los que se establezcan para ingresar a dicho aplicativo.</p> <p>Artículo 2.2.10. Características del Código de acceso.</p> <p>El Código de acceso al Sistema tendrá las siguientes características:</p> <p>1. El código de acceso al Sistema estará conformado por:</p> <p>a. Código: Compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros dígitos identificarán el código asignado al Miembro y los tres (3) siguientes al usuario titular de la clave. Los códigos del Miembro y los usuarios del Miembro para los diferentes perfiles serán asignados por la Bolsa.</p>	<p>El acceso al Sistema por parte de los Afiliados a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC se realizará teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el mecanismo externo habilitado por la Bolsa para el respectivo registro de operaciones en esta sesión.</p> <p>De esta manera, los Afiliados accederán a la Sesión de Registro de Derivados y Productos Estructurados OTC, a través del aplicativo habilitado por Bloomberg para el efecto y los códigos de acceso a esta Sesión, corresponderán a los que se establezcan para ingresar a dicho aplicativo.</p> <p>Artículo 2.2.10. Características del Código de acceso.</p> <p>El Código de acceso al Sistema tendrá las siguientes características:</p> <p>1. El código de acceso al Sistema estará conformado por:</p> <p>a. Código: <u>Cuando los usuarios accedan por medio de XW, el código está Ccompuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros dígitos identificarán <u>identifican</u> el código asignado al Miembro y los tres (3) siguientes al usuario titular de la clave. Los códigos del Miembro y los usuarios del Miembro para los diferentes perfiles serán asignados por la Bolsa.</u></p> <p><u>Cuando los usuarios accedan por medio de Master Trader el código está compuesto por seis (6) caracteres alfanuméricos, en los que los tres (3) primeros serán dígitos que identifican el código asignado al Miembro, la posición cuatro (4) identifica el tipo de usuario creado en el Sistema (Administrador del Miembro, Operador, Consulta, Digitador o</u></p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>b. Clave (password): Corresponderá a la parte secreta del código de acceso y estará compuesta por siete (7) caracteres, de los cuales el primero debe ser un carácter alfabético en mayúscula, los tres (3) siguientes deben ser alfabéticos y los tres (3) últimos numéricos.</p> <p>c. Nombre del funcionario que será el usuario en el Sistema, al cual se ha asignado el código de acceso, indicando nombre y apellido.</p> <p>d. Número del documento de identificación del funcionario titular del código de acceso, de máximo quince (15) dígitos, sin signos de separación de unidades.</p> <p>e. Tipo de documento: Selección a partir de las siguientes opciones, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.</p> <p>2. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo usuario con código de acceso, deberá digitar dicho código y la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el Sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.</p> <p>3. Código y clave de usuario no válido: Si se produce una combinación inválida código de usuario y contraseña, el Sistema le informará al usuario el intento fallido de acceso al Sistema.</p>	<p><u>Administrador de riesgos) y las últimas dos posiciones corresponden al número del funcionario titular de la clave asignado por el Administrador del Sistema de forma consecutiva.</u></p> <p>b. Clave (password): Corresponderá a la parte secreta del código de acceso y estará compuesta por siete (7) caracteres, de los cuales el primero debe ser un carácter alfabético en mayúscula, los tres (3) siguientes deben ser alfabéticos y los tres (3) últimos numéricos. <u>Corresponde a la parte secreta del código de acceso y está compuesta por ocho (8) caracteres alfanuméricos, de los cuales cuatro (4) deben ser alfabéticos, tres (3) numéricos y un (1) carácter especial, sin orden determinado.</u></p> <p>c. Nombre del funcionario que será el usuario en el Sistema, al cual se ha asignado el código de acceso, indicando nombre y apellido.</p> <p>d. Número del documento de identificación del funcionario titular del código de acceso, de máximo quince (15) dígitos, sin signos de separación de unidades.</p> <p>e. Tipo de documento: Selección a partir de las siguientes opciones, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte.</p> <p>2. Acceso al Sistema: Para ingresar al Sistema, todo usuario con código de acceso, deberá digitar dicho código y la clave asignada. Al primer ingreso del usuario, el Sistema le exigirá el cambio de la clave de la misma.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>4. Suspensión de usuario por superar número de intentos para acceder al Sistema con clave inválida: Si para un mismo usuario en un mismo día se producen tres (3) intentos fallidos de acceso al sistema con una clave inválida, el usuario será bloqueado automáticamente por el Sistema. En caso de bloqueo por error en la digitación de la clave, el usuario deberá solicitar al Administrador del Miembro el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema. Cuando se trate del bloqueo de un usuario Administrador, este deberá solicitar a la Bolsa el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema.</p> <p>5. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días.</p> <p>6. Código único y exclusividad del mismo: Cada usuario estará identificado con un código único que permita identificarlo de manera unívoca. Todo código será único en el Sistema y no podrá ser reutilizado y en consecuencia, el nombre del usuario y el número de documento asignado a un código será fijo y no podrá ser modificado, reutilizado, ni reasignado a un tercero distinto.</p> <p>7. Códigos y números de identificación: Las siguientes disposiciones deben ser tenidas en cuenta para asignación de los códigos de usuario:</p>	<p>3. Código y clave de usuario no válido: Si se produce una combinación inválida código de usuario y contraseña, el Sistema le informará al usuario el intento fallido de acceso al Sistema.</p> <p>4. Suspensión de usuario por superar número de intentos para acceder al Sistema con clave inválida: Si para un mismo usuario en un mismo día se producen tres (3) intentos fallidos de acceso al sistema con una clave inválida, el usuario será bloqueado automáticamente por el Sistema. En caso de bloqueo por error en la digitación de la clave, el usuario deberá solicitar al Administrador del Miembro el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema. Cuando se trate del bloqueo de un usuario Administrador, este deberá solicitar a la Bolsa el restablecimiento de la clave de acceso al Sistema.</p> <p>5. Cambio de Clave: El Sistema le exigirá al usuario el cambio de clave como mínimo cada treinta (30) días.</p> <p>6. Código único y exclusividad del mismo: <u>Cuando los usuarios accedan por medio de XW, Cada usuario-uno tiene asignado estará identificado con un código único que permite permite identificarlo de manera unívoca. Todo código será único en el Sistema y no podrá ser reutilizado y en consecuencia, el nombre del usuario y el número de documento asignado a un código será es fijo y no podrá puede ser modificado, reutilizado, ni reasignado a un tercero-distinto.</u></p> <p>7. Códigos y números de identificación: Las siguientes disposiciones deben ser tenidas en cuenta para asignación de los códigos de usuario:</p> <p>a. Usuarios Operadores o Digitadores: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario del Miembro.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>a. Usuarios Operadores o Digitadores: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario del Miembro.</p> <p>b. Usuarios de Consulta: De conformidad con las políticas internas de cada miembro, se podrá tener más de un código asignado a un mismo funcionario del Miembro y un mismo código podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación.</p> <p>c. Usuarios Administradores de Riesgos: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.</p> <p>d. Usuarios Administradores de Usuarios: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.</p> <p>Artículo 3.1.2. Características generales de los Módulos de Creadores de Mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Módulos de Creadores de Mercado disponibles en las sesiones de mercado: <ol style="list-style-type: none"> a) Futuro OIS 2. Suscribir un Acuerdo de Creadores de Mercado para participar en los Módulos de Creadores de Mercado, en los términos definidos en el Anexo 21 de la presente Circular, que como mínimo contiene los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratos que pueden ser objeto de negociación y características específicas para identificarlos. 	<p>b. Usuarios de Consulta: De conformidad con las políticas internas de cada miembro, se podrá tener más de un código asignado a un mismo funcionario del Miembro y un mismo código podrá ser usado en forma colectiva por los funcionarios del Miembro pero asignado a una sola persona de la entidad, con su nombre y documento de identificación.</p> <p>c. Usuarios Administradores de Riesgos: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.</p> <p>d. Usuarios Administradores de Usuarios: Se debe asignar un único código de acceso a un mismo funcionario de un Miembro.</p> <p>Artículo 3.1.2. Características generales de los Módulos de Creadores de Mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Módulos de Creadores de Mercado disponibles en las sesiones de mercado: <ol style="list-style-type: none"> a) Futuro OIS 2. Suscribir un Acuerdo de Creadores de Mercado para participar en los Módulos de Creadores de Mercado, en los términos definidos en el Anexo 21 de la presente Circular, que como mínimo contiene los siguientes aspectos:

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2. Las condiciones del programa de Creador de Mercado que le aplican a los Miembros para acceder a los Módulos de Creadores de Mercado lo Módulos.</p> <p>3. Horarios aplicables a los Módulos de Creadores de Mercado: Corresponde a los horarios establecidos para la celebración de operaciones del respectivo futuro, en el artículo 3.2.1. de la presente Circular Única.</p> <p>4. La participación como Creador de Mercado en los Módulos de Creadores de Mercado, se regirá por lo establecido en el Acuerdo contenido en el Anexo 21 de esta Circular, así como por lo establecido para el programa de Creadores de Mercado en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.</p> <p>Artículo 3.3.2. Información para el ingreso de una Orden.</p> <p>Al ingreso de una Orden, se podrán establecer las siguientes condiciones:</p> <p>1. Compra o Venta: Indicar si es una Orden de compra o una Orden de venta.</p> <p>2. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va a ingresar la Orden.</p> <p>3. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se quiere comprar o vender el Contrato o Contratos y con base en el cual se adjudica. Solo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.</p>	<p>1. Contratos que pueden ser objeto de negociación y características específicas para identificarlos.</p> <p>2. Las condiciones del programa de Creador de Mercado que le aplican a los Miembros para acceder a los Módulos de Creadores de Mercado lo Módulos.</p> <p>3. Horarios aplicables a los Módulos de Creadores de Mercado: Corresponde a los horarios establecidos para la celebración de operaciones del respectivo futuro, en el artículo 3.2.1. de la presente Circular Única.</p> <p>4. La participación como Creador de Mercado en los Módulos de Creadores de Mercado, se regirá por lo establecido en el Acuerdo contenido en el Anexo 21 de esta Circular, así como por lo establecido para el programa de Creadores de Mercado en el Reglamento, la Circular y los Instructivos Operativos del Mercado de Derivados.</p> <p>Artículo 3.3.2. Información para el ingreso de una Orden.</p> <p>Al ingreso de una Orden, se podrán establecer las siguientes condiciones:</p> <p>1. <u>Rueda: ámbito del mercado donde existen reglas establecidas para la negociación de Instrumentos con características generales comunes que se negocian en el Sistema.</u></p> <p>2. Compra o Venta: Indicar si es una Orden de compra o una Orden de venta.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>4. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad que se quiere comprar o vender de un Contrato.</p> <p>5. Naturaleza de la Orden: Se indica la naturaleza del comportamiento de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Límite, Mercado, Mercado por lo Mejor.</p> <p>6. Criterio de ejecución: Se indica la condición de ejecución de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Ninguna, Fill and Kill, Fill or Kill, Cantidad Mínima.</p> <p>7. Cantidad visible: Valor numérico entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con cantidad oculta. Sólo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.</p> <p>8. Cantidad mínima: Valor entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con condición de cantidad mínima. Sólo es requerido para Órdenes con criterio de ejecución de Cantidad Mínima.</p> <p>9. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación que resulte de la Orden. Los operadores podrán parametrizar una cuenta por defecto en el formulario de ingreso de órdenes, la cual aparecerá como preseleccionada en dicho formulario.</p> <p>10. Give Up: Permite indicar que la Orden ingresa al Sistema con la condición de Give up. Se indica el código del Miembro de la Cámara al quien el Operador quiere dirigir el Give up y la referencia con la cual los dos Miembros reconocer la Operación a ceder mediante el Give up en la Cámara.</p>	<p><u>23</u>. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va a ingresar la Orden.</p> <p><u>34</u>. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se quiere comprar o vender el Contrato o Contratos y con base en el cual se adjudica. Solo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.</p> <p><u>45</u>. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad que se quiere comprar o vender de un Contrato.</p> <p><u>56</u>. Naturaleza de la Orden: Se indica la naturaleza del comportamiento de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Límite, Mercado, Mercado por lo Mejor.</p> <p><u>67</u>. Criterio de ejecución: Se indica la condición de ejecución de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Ninguna, Fill and Kill, Fill or Kill, Cantidad Mínima.</p> <p><u>78</u>. Cantidad visible: Valor numérico entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con cantidad oculta. Sólo es requerido para Órdenes de naturaleza limitada.</p> <p><u>89</u>. Cantidad mínima: Valor entero positivo, que indica que la Orden entra al Sistema con condición de cantidad mínima. Sólo es requerido para Órdenes con criterio de ejecución de Cantidad Mínima.</p> <p><u>910</u>. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación que resulte de la Orden. Los operadores podrán parametrizar una cuenta por defecto en el formulario de ingreso de órdenes, la cual aparecerá como preseleccionada en dicho formulario.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>11. Orden privada: Se indica si la Orden ingresa con estado privado y por lo tanto no será visible a los demás Miembros y Operadores del Mercado ni estará activa en el Sistema. El Operador responsable de la Orden privada podrá visualizarla y tomar la decisión de activarla posteriormente.</p> <p>12. Duración y expiración: Se indica la duración y vigencia de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Día, Hasta Fecha Indicada, Inmediata, Hasta Cancelación, Hasta fin de Sesión.</p> <p>13. Acción ante desconexión: Se indica la acción que debe realizar la Orden ante una desconexión del usuario del Sistema bajo las siguientes opciones: Persistir, Desactivar, Eliminar. Esta acción también podrá ser configurada o determinada por los Operadores como parte de los parámetros generales aplicables a todas sus Órdenes.</p> <p>14. Precio de Activación: Valor numérico que indica el precio al cual se debe activar la Orden ingresada al Sistema cuando se trata de una Orden Stop.</p> <p>Al ingreso de una Orden al Sistema, esta incorporará en forma automática, como información asociada a ella, si se trata de una Orden en posición propia o en posición de terceros o en posición de fondos de inversión colectiva o fondos administrados por el Miembro, de acuerdo con el código y posición en la que actúe el Operador que realizó el ingreso.</p> <p>Artículo 3.3.3. Modificación de una Orden.</p>	<p>40<u>11</u>. Give Up: Permite indicar que la Orden ingresa al Sistema con la condición de Give up. Se indica el código del Miembro de la Cámara al quien el Operador quiere dirigir el Give up y la referencia con la cual los dos Miembros reconocer la Operación a ceder mediante el Give up en la Cámara. <u>Este campo informativo no está disponible en Master Trader.</u></p> <p>41<u>12</u>. Orden privada: Se indica si la Orden ingresa con estado privado y por lo tanto no será visible a los demás Miembros y Operadores del Mercado ni estará activa en el Sistema. El Operador responsable de la Orden privada podrá visualizarla y tomar la decisión de activarla posteriormente.</p> <p>42<u>13</u>. Duración y expiración: Se indica la duración y vigencia de la Orden en el Sistema bajo las siguientes opciones: Día, Hasta Fecha Indicada, Inmediata, Hasta Cancelación, Hasta fin de Sesión. <u>La duración inmediata no puede ser elegida por los operadores en Master Trader, sin embargo, esta condición se asocia automáticamente cuando la orden sea de tipo fill and kill o fill or Kill.</u></p> <p>43<u>14</u>. Acción ante desconexión: Se indica la acción que debe realizar la Orden ante una desconexión del usuario del Sistema bajo las siguientes opciones: Persistir, Desactivar, Eliminar. Esta acción también podrá ser configurada o determinada por los Operadores como parte de los parámetros generales aplicables a todas sus Órdenes. <u>Esta condición no está disponible en Master Trader.</u></p> <p>44<u>15</u>. Precio de Activación: Valor numérico que indica el precio al cual se debe activar la Orden ingresada al Sistema cuando se trata de una Orden Stop.</p> <p>Al ingreso de una Orden al Sistema, esta incorporará en forma automática, como información asociada a ella, si se trata de una Orden</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Toda Orden podrá ser objeto de modificación y eliminación por el Operador que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. Las Órdenes podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas en su totalidad y su eliminación sólo podrá realizarse de forma individual o masiva, utilizando las funcionalidades disponibles por el Sistema para este fin.</p> <p>2. Las condiciones que pueden ser objeto de modificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) precio b) cantidad, c) cantidad visible, d) criterio de ejecución, e) cantidad mínima, f) cuenta, g) give up, h) duración y expiración, i) acción ante desconexión, y j) precio de activación <p>3. La modificación de una Orden no implicará el retiro de la misma, sin embargo se considerará como una nueva Orden, en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando se modifica el precio. b) Cuando se modifica la cantidad incrementando el valor. 	<p>en posición propia o en posición de terceros o en posición de fondos de inversión colectiva o fondos administrados por el Miembro, de acuerdo con el código y posición en la que actúe el Operador que realizó el ingreso.</p> <p>Artículo 3.3.3. Modificación de una Orden.</p> <p>Toda Orden podrá ser objeto de modificación y eliminación por el Operador que la ingresó al Sistema, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>1. Las Órdenes podrán ser modificadas o eliminadas en cualquier momento durante su permanencia en el Sistema, siempre y cuando no hayan sido calzadas en su totalidad y su eliminación sólo podrá realizarse de forma individual o masiva, utilizando las funcionalidades disponibles por el Sistema para este fin.</p> <p>2. Las condiciones que pueden ser objeto de modificación son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) precio, b) cantidad, c) cantidad visible, d) criterio de ejecución, e) cantidad mínima, f) cuenta, g) give up, h) duración y expiración, i) acción ante desconexión, y j) precio de activación <p><u>Las condiciones de “cuenta”, “give up”, “acción en desconexión” no están disponibles para ser modificadas desde Master Trader.</u></p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>c) Cuando se modifica la cantidad visible incrementando el valor, y d) Cuando se active una Orden privada.</p> <p>Artículo 3.3.4. Requisitos y condiciones aplicables al Give Up.</p> <p>Al ingreso de una Orden al Sistema, el Operador podrá determinar que la Operación u Operaciones que surjan del calce de la Orden ingresada sean objeto de Give Up en la Cámara. La condición de Give Up implica que la Operación u Operaciones resultantes de la Orden se puedan trasladar a cuentas de otros Miembros en la Cámara para efectos de su compensación y liquidación. Para poder realizar el Give Up, los Miembros involucrados en el mismo deberán cumplir con los requisitos que la Cámara establezca para el efecto.</p> <p>En este caso, el Operador al ingresar la Orden deberá indicar el código del Miembro y la referencia acordada con el Miembro para el reconocimiento de la Operación sujeta a Give Up, de acuerdo con los parámetros que establezca la Cámara en sus Reglamentos o en el respectivo Contrato entre los Miembros para la realización de Give Up entre ellos, según corresponda.</p> <p>La Bolsa no realizará ninguna validación de la información ingresada por los Miembros en el Sistema para la realización de un Give Up en la Cámara, ni tampoco de los requisitos que los Miembros deban cumplir para estar en capacidad de realizarlo.</p> <p>Artículo 3.3.5. Transferencia de Órdenes.</p>	<p>3. La modificación de una Orden no implicará el retiro de la misma, sin embargo se considerará como una nueva Orden, en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se modifica el precio. b) Cuando se modifica la cantidad incrementando el valor. c) Cuando se modifica la cantidad visible incrementando el valor, y d) Cuando se active una Orden privada.</p> <p>Artículo 3.3.4. Requisitos y condiciones aplicables al Give Up.</p> <p>Al ingreso de una Orden al Sistema <u>a través de XW</u>, el Operador podrá determinar que la Operación u Operaciones que surjan del calce de la Orden ingresada sean objeto de Give Up en la Cámara. La condición de Give Up implica que la Operación u Operaciones resultantes de la Orden se puedan trasladar a cuentas de otros Miembros en la Cámara para efectos de su compensación y liquidación. Para poder realizar el Give Up, los Miembros involucrados en el mismo deberán cumplir con los requisitos que la Cámara establezca para el efecto.</p> <p>En este caso, el Operador al ingresar la Orden deberá indicar el código del Miembro y la referencia acordada con el Miembro para el reconocimiento de la Operación sujeta a Give Up, de acuerdo con los parámetros que establezca la Cámara en sus Reglamentos o en el respectivo Contrato entre los Miembros para la realización de Give Up entre ellos, según corresponda.</p> <p>La Bolsa no realizará ninguna validación de la información ingresada por los Miembros en el Sistema para la realización de un Give Up en la Cámara, ni tampoco de los requisitos que los Miembros deban cumplir para estar en capacidad de realizarlo.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>El Sistema permite la transferencia de Órdenes entre usuarios Operadores del mismo Miembro bajo el siguiente procedimiento y condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El usuario Operador “origen” selecciona la Orden que desea transferir y el usuario Operador “destino” a quien desea transferirla. 2. El usuario Operador destino aprueba o rechaza la transferencia de la Orden. 3. Hasta que la Orden no sea aprobada por el usuario destino, la Orden permanecerá bajo responsabilidad del usuario Operador origen. 4. Si la transferencia de la Orden es rechazada, seguirá bajo responsabilidad del usuario Operador origen. 5. Si la transferencia de la Orden es aprobada, la Orden quedará bajo la responsabilidad del usuario Operador destino para todos sus efectos. Esto implica que si la Orden llegase a ser calzada en un momento posterior a la aceptación de la transferencia, la Operación producto del calce quedará a cargo y bajo responsabilidad del Operador destino que aceptó la transferencia. 6. Solo se permite la transferencia de Órdenes entre dos Operadores que tengan la misma posición, es decir, ya sea posición propia, posición de terceros o posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios. <p>Artículo 3.3.6. Opciones del Operador ante desconexión.</p>	<p>Artículo 3.3.5. Transferencia de Órdenes.</p> <p>El Sistema <u>a través de XW</u> permite la transferencia de Órdenes entre usuarios Operadores del mismo Miembro bajo el siguiente procedimiento y condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El usuario Operador “origen” selecciona la Orden que desea transferir y el usuario Operador “destino” a quien desea transferirla. 2. El usuario Operador destino aprueba o rechaza la transferencia de la Orden. 3. Hasta que la Orden no sea aprobada por el usuario destino, la Orden permanecerá bajo responsabilidad del usuario Operador origen. 4. Si la transferencia de la Orden es rechazada, seguirá bajo responsabilidad del usuario Operador origen. 5. Si la transferencia de la Orden es aprobada, la Orden quedará bajo la responsabilidad del usuario Operador destino para todos sus efectos. Esto implica que si la Orden llegase a ser calzada en un momento posterior a la aceptación de la transferencia, la Operación producto del calce quedará a cargo y bajo responsabilidad del Operador destino que aceptó la transferencia. 6. Solo se permite la transferencia de Órdenes entre dos Operadores que tengan la misma posición, es decir, ya sea posición propia, posición de terceros o posición de fondos de inversión colectiva, fondos o portafolios.

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>El Sistema permite que los Operadores determinen sobre cada Orden ingresada al Sistema la acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema. Las opciones disponibles son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desactivar: La Orden cambia su estado a privado. 2. Eliminar: La Orden es retirada del Sistema. 3. Persistir: La Orden permanece sin cambio en su estado en el Sistema. <p>Artículo 3.4.1.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Apertura.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Subasta de Apertura el Sistema permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la Orden: <ol style="list-style-type: none"> a. Orden Límite 2. Condición de Ejecución: <ol style="list-style-type: none"> a. Ninguna b. Orden Fill and Kill 3. Duración de la Orden: 	<p>Artículo 3.3.6. Opciones del Operador ante desconexión.</p> <p>El Sistema <u>a través de XW</u> permite que los Operadores determinen sobre cada Orden ingresada al Sistema la acción a seguir en caso de desconexión o salida del Sistema. Las opciones disponibles son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desactivar: La Orden cambia su estado a privado. 2. Eliminar: La Orden es retirada del Sistema. 3. Persistir: La Orden permanece sin cambio en su estado en el Sistema <p>Artículo 3.4.1.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Apertura.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Subasta de Apertura el Sistema permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Naturaleza de la Orden: <ol style="list-style-type: none"> a. Orden Límite 2. Condición de Ejecución:

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>a. Diaria b. A fecha indicada c. A cancelación d. Inmediata</p> <p>4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.</p> <p>Durante la Subasta de Apertura no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread</p> <p>Artículo 3.4.2.2. Tipos de Órdenes permitidos para el Mercado Abierto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema permitirá el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:</p> <p>1. Naturaleza de la Orden: a. Orden Límite b. Orden de Mercado c. Orden de Mercado por lo Mejor</p> <p>2. Condición de Ejecución: a. Ninguna</p>	<p>a. Ninguna b. Orden Fill and Kill</p> <p>3. Duración de la Orden:</p> <p>a. Diaria b. A fecha indicada c. A cancelación d. Inmediata</p> <p>4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.</p> <p>Durante la Subasta de Apertura no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread.</p> <p><u>Master Trader cuenta con órdenes especiales diferentes a las mencionadas en el presente artículo, sin embargo, al ingresar este tipo de órdenes al Sistema, éstas se consideran como Orden límite.</u></p> <p>Artículo 3.4.2.2. Tipos de Órdenes permitidos para el Mercado Abierto.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Sesión de Mercado Abierto, el Sistema permitirá el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:</p> <p>1. Naturaleza de la Orden: a. Orden Límite b. Orden de Mercado c. Orden de Mercado por lo Mejor</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>b. Orden Fill and Kill c. Orden Fill or Kill d. Orden de Cantidad Mínima</p> <p>3. Duración de la Orden: a. Inmediata b. Diaria c. Sesión d. A fecha indicada e. A cancelación</p> <p>4. Características Especiales: a. Orden de Cantidad Oculta b. Orden Stop</p> <p>Artículo 3.4.3.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Cierre.</p> <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Subasta de Cierre el Sistema se permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:</p> <p>1. Naturaleza de la Orden: a. Orden Límite</p>	<p>2. Condición de Ejecución: a. Ninguna b. Orden Fill and Kill c. Orden Fill or Kill d. Orden de Cantidad Mínima</p> <p>3. Duración de la Orden: a. Inmediata b. Diaria c. Sesión d. A fecha indicada e. A cancelación</p> <p>4. Características Especiales: a. Orden de Cantidad Oculta b. Orden Stop</p> <p><u>Master Trader cuenta con órdenes especiales diferentes a las mencionadas en el presente artículo, sin embargo, al ingresar este tipo de órdenes al Sistema, éstas se consideran como Orden límite.</u></p> <p>Artículo 3.4.3.4. Tipos de Órdenes permitidos para la Subasta de Cierre.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>2. Condición de Ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ninguna Orden Fill and Kill <p>3. Duración de la Orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diaría A fecha indicada A cancelación Inmediata <p>4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.</p> <p>Durante la Subasta de Cierre no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread</p> <p>Artículo 3.5.1. Condiciones Generales de las sesiones de registro.</p> <p>A continuación se establecen las condiciones generales para las sesiones de Registro:</p> <ol style="list-style-type: none"> La metodología de registro es con confirmación, esto significa que las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deben confirmar la información de la Operación objeto de 	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1. del Reglamento General de Derivados, durante la Subasta de Cierre el Sistema se permitirá únicamente el ingreso de los siguientes tipos de Órdenes:</p> <p>1. Naturaleza de la Orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orden Límite <p>2. Condición de Ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ninguna Orden Fill and Kill <p>3. Duración de la Orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> Diaría A fecha indicada A cancelación Inmediata <p>4. Características Especiales: No es admitida ninguna Orden de características especiales.</p> <p>Durante la Subasta de Cierre no es posible ingresar Órdenes sobre Contratos Time Spread</p> <p><u>Master Trader cuenta con órdenes especiales diferentes a las mencionadas en el presente artículo, sin embargo, al ingresar este tipo de órdenes al Sistema, éstas se consideran como Orden límite.</u></p> <p>Artículo 3.5.1. Condiciones Generales de las sesiones de registro.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>registro y a partir de ese momento dicha información tendrá el carácter de una solicitud de registro ante la Bolsa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Cualquiera de las contrapartes podrá iniciar el registro de la Operación en el Sistema y para el efecto deberán identificar a la parte contraria o responsable de confirmar, rechazar o modificar la información de la Operación objeto de registro. 3. Para que la solicitud de registro de una Operación sea aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo en la Cámara, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.2. del Reglamento General del Mercado de Derivados de la Bolsa. 4. El registro tendrá el carácter de bilateral en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a Miembros diferentes o; b) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a cuentas administradas por dos Operadores distintos de un mismo Miembro, en razón a la posición que administra cada uno de ellos. En este caso, el Miembro deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar y/o registrar Operaciones cruzadas. c) Cuando Miembros sin permiso de cruce confirman las operaciones que celebren con contrapartes que no ostentan la calidad de Miembros. 5. El registro tendrá el carácter de cruzado cuando la parte compradora y vendedora en la Operación correspondan a cuentas administradas por un mismo Miembro, quien deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar Operaciones cruzadas. Así mismo, las cuentas deberán corresponder a cuentas disponibles para un mismo Operador del Miembro, quien será responsable de realizar el registro. 	<p>A continuación se establecen las condiciones generales para las sesiones de Registro:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La metodología de registro es con confirmación, esto significa que las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deben confirmar la información de la Operación objeto de registro y a partir de ese momento dicha información tendrá el carácter de una solicitud de registro ante la Bolsa. 2. Cualquiera de las contrapartes podrá iniciar el registro de la Operación en el Sistema y para el efecto deberán identificar a la parte contraria o responsable de confirmar, rechazar o modificar la información de la Operación objeto de registro. 3. Para que la solicitud de registro de una Operación sea aceptada, ésta deberá cumplir con los controles de riesgo en la Cámara, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.2. del Reglamento General del Mercado de Derivados de la Bolsa. 4. El registro tendrá el carácter de bilateral en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> d) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a Miembros diferentes o; e) Cuando la parte compradora y vendedora correspondan a cuentas administradas por dos Operadores distintos de un mismo Miembro, en razón a la posición que administra cada uno de ellos. En este caso, el Miembro deberá estar habilitado en el Sistema para celebrar y/o registrar Operaciones cruzadas. f) Cuando Miembros sin permiso de cruce confirman las operaciones que celebren con contrapartes que no ostentan la calidad de Miembros. 5. El registro tendrá el carácter de cruzado cuando la parte compradora y vendedora en la Operación correspondan a cuentas administradas por un mismo Miembro, quien deberá estar habilitado en el Sistema

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>6. Las Operaciones susceptibles de registro deberán cumplir con un control de precio ejercido por la Bolsa para que sea procedente la aprobación del registro. Este control valida que el precio ingresado al inicio de la solicitud de registro, se encuentre dentro del rango determinado con base en el último precio o en su defecto en el precio de referencia, en los términos establecidos en los parámetros de negociación fijados para cada Instrumento en la presente Circular.</p> <p>En aquellos eventos en los cuales el rango calculado no revele las condiciones de mercado o sea insuficiente para el ingreso de solicitudes de registro, la Bolsa podrá modificar la estadística de último precio del respectivo Contrato, de oficio o por solicitud de uno de los Miembros. En este último caso, la Bolsa podrá solicitar al Miembro correspondiente, la justificación de las razones por las cuales se solicita la modificación.</p> <p>7. Tanto el control de riesgos ejercido por la Cámara como las validaciones y controles por parte de la Bolsa para que proceda la aceptación o rechazo de la solicitud de registro ocurrirán a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la presente Circular. En todo caso, la Bolsa no tendrá responsabilidad alguna por la aceptación o el rechazo de la solicitud de registro de una Operación.</p> <p>8. Toda Operación registrada en el Sistema no actualiza la estadística de último precio.</p> <p>9. Una Operación registrada en el Sistema podrá ser anulada por la Bolsa, siguiendo las mismas indicaciones que se siguen para las Operaciones celebradas en el Sistema.</p>	<p>para celebrar Operaciones cruzadas. Así mismo, las cuentas deberán corresponder a cuentas disponibles para un mismo Operador del Miembro, quien será responsable de realizar el registro. <u>El sistema no permite la realización de registros cruzados por medio del Mecanismo de RFQ.</u></p> <p>6. Las Operaciones susceptibles de registro deberán cumplir con un control de precio ejercido por la Bolsa para que sea procedente la aprobación del registro. Este control valida que el precio ingresado al inicio de la solicitud de registro, se encuentre dentro del rango determinado con base en el último precio o en su defecto en el precio de referencia, en los términos establecidos en los parámetros de negociación fijados para cada Instrumento en la presente Circular.</p> <p>En aquellos eventos en los cuales el rango calculado no revele las condiciones de mercado o sea insuficiente para el ingreso de solicitudes de registro, la Bolsa podrá modificar la estadística de último precio del respectivo Contrato, de oficio o por solicitud de uno de los Miembros. En este último caso, la Bolsa podrá solicitar al Miembro correspondiente, la justificación de las razones por las cuales se solicita la modificación.</p> <p>7. Tanto el control de riesgos ejercido por la Cámara como las validaciones y controles por parte de la Bolsa para que proceda la aceptación o rechazo de la solicitud de registro ocurrirán a más tardar dentro de la media hora siguiente a la finalización del horario de registro de Operaciones, establecido para cada Instrumento en la presente Circular. En todo caso, la Bolsa no tendrá responsabilidad alguna por la aceptación o el rechazo de la solicitud de registro de una Operación.</p> <p>8. Toda Operación registrada en el Sistema no actualiza la estadística de último precio.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>10. Toda Operación objeto de registro deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.</p> <p>11. La solicitud de registro de Operaciones solo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la Cámara y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.</p> <p>12. Las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deberán registrar en el Sistema toda la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta y surta el trámite de aprobación correspondiente ante la Cámara y la Bolsa.</p> <p>13. En el caso de Miembros a través de los cuales se realiza la confirmación de operaciones de sus contrapartes no Miembros, la misma deberá realizarse a través de un perfil de Operador que permita realizar dicha confirmación. Este perfil deberá ser solicitado en la forma y con las características establecidas en la presente Circular. En todo caso, las contrapartes que no ostentan la calidad de Miembro, deberán corresponder a cuentas administradas por el respectivo Miembro.</p> <p>Artículo 3.5.2. Secuencia del registro bilateral de Operaciones.</p> <p>El registro bilateral de Operaciones entre contrapartes que actúan directamente o a través de un Miembro, requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:</p>	<p>9. Una Operación registrada en el Sistema podrá ser anulada por la Bolsa, siguiendo las mismas indicaciones que se siguen para las Operaciones celebradas en el Sistema.</p> <p>10. Toda Operación objeto de registro deberá corresponder a una cantidad igual o superior a la cantidad mínima de Contratos, definida en los parámetros de negociación de cada Instrumento en la presente Circular.</p> <p>11. La solicitud de registro de Operaciones solo procederá para cuentas disponibles en el Sistema que correspondan a cuentas de titulares en la Cámara y no a aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.</p> <p>12. Las contrapartes, directamente o a través de un Miembro, deberán registrar en el Sistema toda la información mínima requerida para que la solicitud de registro sea tenida en cuenta y surta el trámite de aprobación correspondiente ante la Cámara y la Bolsa.</p> <p><u>13.</u> En el caso de Miembros a través de los cuales se realiza la confirmación de operaciones de sus contrapartes no Miembros, la misma deberá realizarse a través de un perfil de Operador que permita realizar dicha confirmación. Este perfil deberá ser solicitado en la forma y con las características establecidas en la presente Circular. En todo caso, las contrapartes que no ostentan la calidad de Miembro, deberán corresponder a cuentas administradas por el respectivo Miembro.</p> <p><u>13-14. El registro de operaciones por medio del Mecanismo de RFQ, sólo está disponible por medio de Master Trader.</u></p> <p>Artículo 3.5.2. Secuencia del registro bilateral de Operaciones.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por una de las contrapartes, el Sistema le indica a la parte contraria, que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.</p> <p>Se dará por entendido que la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información confirma las condiciones del registro antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte de la parte contraria.</p> <p>2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada a la contraparte que no realizó el ingreso inicial de la información, ésta podrá:</p> <p>a. Confirmar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información y se procederá de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del presente artículo.</p> <p>b. Rechazar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial rechaza el registro, el Sistema le indicará a la Contraparte que ingresó inicialmente la información del registro y adicionalmente la Bolsa no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.</p> <p>c. Modificar la información del registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial del registro modifica algún dato de la información ingresada por la parte contraria, el Sistema enviará</p>	<p>El registro bilateral de Operaciones entre contrapartes que actúan directamente o a través de un Miembro, requerirá <u>requiere</u> el desarrollo de las siguientes etapas:</p> <p>1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por una de las contrapartes, el Sistema le indica a la parte contraria, que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.</p> <p>Se dará por entendido que la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información confirma las condiciones del registro antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte de la parte contraria.</p> <p>2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada a la contraparte que no realizó el ingreso inicial de la información, ésta podrá:</p> <p>a. Confirmar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por la Contraparte que realizó el ingreso inicial de la información y se procederá de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del presente artículo.</p> <p>b. Rechazar el registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial rechaza el registro, el Sistema le indicará a la Contraparte que ingresó inicialmente la información del registro y adicionalmente la Bolsa no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>nuevamente el registro para que la Contraparte que ingresó inicialmente la información, confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.</p> <p>El Sistema permitirá tantas modificaciones como las Contrapartes realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro la Bolsa validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por la Bolsa para el registro de Operaciones.</p> <p>Finalmente, una vez el registro sea confirmado por las Contrapartes intervinientes – directamente o a través de un Miembro-, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.</p> <p>3. Cualquiera de las Contrapartes podrá –directamente o a través de un Miembro-, retirar la solicitud de registro, únicamente antes de la aprobación de la misma por parte de la Bolsa.</p> <p>4. Confirmada la Operación por parte de las Contrapartes, la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar o no el registro de la Operación. En caso de autorización de la Cámara, la Bolsa aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.</p>	<p>c. Modificar la información del registro: Si la Contraparte que no ingresó la información inicial del registro modifica algún dato de la información ingresada por la parte contraria, el Sistema enviará nuevamente el registro para que la Contraparte que ingresó inicialmente la información, confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo. <u>La modificación de la información sólo se puede realizar desde XW.</u></p> <p>El Sistema permitirá tantas modificaciones como las Contrapartes realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro la Bolsa validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por la Bolsa para el registro de Operaciones.</p> <p>Finalmente, una vez el registro sea confirmado por las Contrapartes intervinientes – directamente o a través de un Miembro-, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.</p> <p><u>Las condiciones del registro no pueden ser modificadas si el usuario accede por medio de Master Trader.</u></p> <p>3. Cualquiera de las Contrapartes podrá –directamente o a través de un Miembro-, retirar la solicitud de registro, únicamente antes de la aprobación de la misma por parte de la Bolsa.</p> <p>4. Confirmada la Operación por parte de las Contrapartes, la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar o no el registro de la Operación. En caso de autorización de la Cámara, la Bolsa aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación, la Bolsa rechazará automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema como registrada.</p> <p>Artículo 3.5.3. Secuencia del registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro.</p> <p>El registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro requerirá el desarrollo de las siguientes etapas:</p> <p>1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por uno de los operadores, el Sistema le indica al Operador contraparte que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.</p> <p>Se dará por entendido que el Operador que preingresó la información confirma las condiciones antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte del Operador Contraparte.</p> <p>2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada al Operador contraparte, este podrá:</p> <p>a. Confirmar el registro: Si el Operador contraparte confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por el otro Operador y se procederá con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.</p>	<p>Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.</p> <p>En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación, la Bolsa rechazará automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el Sistema como registrada.</p> <p>Artículo 3.5.3. Secuencia del registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro.</p> <p>El registro bilateral de Operaciones de un mismo Miembro requerirá <u>requiere</u> el desarrollo de las siguientes etapas:</p> <p>1. Preingreso de la información: Corresponde al ingreso inicial de la información de la Operación objeto de registro. Una vez la información es ingresada por uno de los operadores, el Sistema le indica al Operador contraparte que tiene una Operación de registro pendiente por confirmar.</p> <p>Se dará por entendido que el Operador que preingresó la información confirma las condiciones antes de que se produzca la confirmación, modificación o rechazo por parte del Operador Contraparte.</p> <p>2. Confirmación, modificación o rechazo del registro: Una vez la Operación de registro es enviada al Operador contraparte, este podrá:</p> <p>a. Confirmar el registro: Si el Operador contraparte confirma el registro, dicha confirmación se entenderá como la aceptación de toda la información ingresada por el otro Operador y se procederá con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>b. Rechazar el registro: Si el Operador contraparte rechaza el registro, el Sistema le indicará al Operador que preingresó la información del registro y adicionalmente la Bolsa no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.</p> <p>c. Modificar la información del registro: Si el Operador contraparte modifica algún dato de la información ingresada por el otro Operador, el Sistema enviará nuevamente el registro para que el Operador que preingreso la información confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo.</p> <p>El Sistema permitirá tantas modificaciones como los Operadores las realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro la Bolsa validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por la Bolsa para el registro de Operaciones.</p> <p>Finalmente una vez el registro sea confirmado por los dos Operadores se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.</p> <p>3. Cualquiera de los dos Operadores podrá retirar la solicitud de registro únicamente antes de la aprobación del mismo por parte de la Bolsa.</p> <p>4. Confirmada la Operación por parte de los dos Operadores, la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar el registro de la</p>	<p>b. Rechazar el registro: Si el Operador contraparte rechaza el registro, el Sistema le indicará al Operador que preingresó la información del registro y adicionalmente la Bolsa no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.</p> <p>c. Modificar la información del registro: Si el Operador contraparte modifica algún dato de la información ingresada por el otro Operador, el Sistema enviará nuevamente el registro para que el Operador que preingreso la información confirme, rechace o modifique el registro en los términos establecidos en el numeral 2 del presente artículo. <u>La modificación de la información sólo se puede realizar desde XW.</u></p> <p>El Sistema permitirá tantas modificaciones como los Operadores las realicen. Sin embargo, si la información objeto de modificación corresponde al precio de la Operación objeto de registro la Bolsa validará que dicho precio cumpla con las condiciones o criterios de control de precios establecidos por la Bolsa para el registro de Operaciones.</p> <p>Finalmente una vez el registro sea confirmado por los dos Operadores se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.</p> <p><u>Las condiciones del registro no pueden ser modificadas si el usuario accede por medio de Master Trader.</u></p> <p>3. Cualquiera de los dos Operadores podrá retirar la solicitud de registro únicamente antes de la aprobación del mismo por parte de la Bolsa.</p> <p>4. Confirmada la Operación por parte de los dos Operadores, la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar el registro de la Operación y la Bolsa aprobará</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Operación y la Bolsa aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.</p> <p>En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación, la Bolsa rechazará el automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el sistema como registrada.</p> <p>Artículo 3.5.5. Información para el registro de Operaciones.</p> <p>Para solicitar el registro de una Operación, los Miembros deberán como mínimo ingresar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va ingresar el registro. 2. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se compra o vende el Contrato en la Operación objeto de registro. 3. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad del Contrato que se compra o vende en la Operación objeto de registro. 4. Tipo de registro: Se indica si el registro es bilateral o cruzado. 5. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación en caso de que sea aceptada. Únicamente podrán corresponder a cuentas disponibles para los Operadores que están ingresando y confirmando la información del registro, excepto aquellas 	<p>automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.</p> <p>En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación, la Bolsa rechazará el automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el sistema como registrada.</p> <p>Artículo 3.5.5. Información para el registro de Operaciones.</p> <p>Para solicitar el registro de una Operación, los Miembros deberán como mínimo ingresar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Rueda: ámbito del mercado donde existen reglas establecidas para la negociación de Instrumentos con características generales comunes que se negocian en el Sistema.</u> 1-2. Nemotécnico: Código del Contrato que se quiere negociar y sobre el cual se va ingresar el registro. 2-3. Precio: Valor numérico que indica el precio al que se compra o vende el Contrato en la Operación objeto de registro. 3-4. Cantidad: Valor numérico entero positivo que indica la cantidad del Contrato que se compra o vende en la Operación objeto de registro. 4-5. Tipo de registro: Se indica si el registro es bilateral o cruzado. 5-6. Cuenta: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación en caso de que sea

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.</p> <p>6. Compra o Venta: Indica la posición del Miembro que está realizando el registro inicial de la Operación. La posición contraria será asumida por la contraparte del registro.</p> <p>7. Si se trata de un registro bilateral de dos Miembros, aquel que preingresa la información deberá indicar:</p> <p>a. Miembro Contraparte: Indica la contraparte de la Operación de registro.</p> <p>b. Usuario Contraparte: Indica el Operador del Miembro contraparte del registro.</p> <p>c. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de Registro.</p> <p>Para efectos de la confirmación, el Miembro Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Miembro que realizó el preingreso de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto de registro, en el campo de "Hora del acuerdo".</p> <p>Las horas de ejecución se almacenaran al inicio del campo de "referencia".</p> <p>8. Si se trata de un registro bilateral de un mismo Miembro, el Operador que preingresa la información deberá indicar:</p> <p>a. Miembro Contraparte: Señalando únicamente el Miembro al cual pertenece como Operador.</p>	<p>aceptada. Únicamente podrán corresponder a cuentas disponibles para los Operadores que están ingresando y confirmando la información del registro, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.</p> <p>6-7. <u>6-7.</u> Compra o Venta: Indica la posición del Miembro que está realizando el registro inicial de la Operación. La posición contraria será asumida por la contraparte del registro.</p> <p>7-8. <u>7-8.</u> Si se trata de un registro bilateral de dos Miembros, aquel que preingresa la información deberá indicar:</p> <p>a. Miembro Contraparte: Indica la contraparte de la Operación de registro.</p> <p>b. Usuario Contraparte: Indica el Operador del Miembro contraparte del registro.</p> <p>c. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de Registro.</p> <p>Para efectos de la confirmación, el Miembro Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Miembro que realizó el preingreso de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto de registro, en el campo de "Hora del acuerdo".</p> <p>Las horas de ejecución se almacenaran al inicio del campo de "referencia" <u>en XW</u>.</p> <p>8-9. <u>8-9.</u> Si se trata de un registro bilateral de un mismo Miembro, el Operador que preingresa la información deberá indicar:</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>b. Usuario Contraparte: Indica el Operador contraparte dentro del Miembro. c. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de registro.</p> <p>Para efectos de la confirmación, el Operador Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Operador que realizó el preingreso de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto del registro.</p> <p>Las horas de ejecución se almacenaran al inicio del campo de "referencia".</p> <p>9. Si se trata de un registro cruzado, el Operador deberá especificar:</p> <p>a. Cuenta de la posición contraria: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación. Solo podrá corresponder a cuentas disponibles para dicho Operador, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.</p> <p>b. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la operación.</p> <p>La hora de ejecución se visualizará al inicio del campo de "referencia".</p> <p>10. Adicionalmente, el Miembro u Operador podrá ingresar información complementaria para el registro de Operaciones tanto cruzadas como bilaterales que le brindan cualidades adicionales al registro. Esta información es la siguiente:</p>	<p>a. Miembro Contraparte: Señalando únicamente el Miembro al cual pertenece como Operador.</p> <p>b. Usuario Contraparte: Indica el Operador contraparte dentro del Miembro. c. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la Operación objeto de registro.</p> <p>Para efectos de la confirmación, el Operador Contraparte deberá ingresar la información de la cuenta del lado contrario a la posición indicada por el Operador que realizó el preingreso de la información del registro así como, la información de la hora de ejecución de la Operación objeto del registro.</p> <p>Las horas de ejecución se almacenaran al inicio del campo de "referencia" <u>en XW</u>.</p> <p>9-10. <u>9-10.</u> Si se trata de un registro cruzado, el Operador deberá especificar:</p> <p>a. Cuenta de la posición contraria: Código obligatorio para indicar la cuenta en la Cámara bajo la cual quedará registrada la Operación. Solo podrá corresponder a cuentas disponibles para dicho Operador, excepto aquellas cuentas que permitan la distribución de la Operación en cuentas de varios titulares en el sistema de Cámara.</p> <p>b. Hora del acuerdo: Indica la hora de ejecución de la operación.</p> <p>La hora de ejecución se visualizará al inicio del campo de "referencia" <u>en XW</u>.</p> <p>10-11. <u>10-11.</u> Adicionalmente, el Miembro u Operador podrá ingresar información complementaria para el registro de Operaciones tanto cruzadas como bilaterales que le brindan cualidades adicionales al registro. Esta información es la siguiente:</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>a. Periodo de confirmación: Corresponde al plazo máximo en número de minutos en los que el Miembro u Operador contraparte deberá realizar la confirmación del registro. En caso que la contraparte no confirme la Operación dentro del tiempo indicado se tendrá por rechazada.</p> <p>b. Recordatorio: Número de minutos en los que el Sistema le recuerda a la contraparte que existe una Operación por confirmar.</p> <p>c. Referencia: Campo de texto libre, que inicia con la hora de ejecución de la operación.</p> <p>Artículo 3.5.6. Modificación de la información para el registro de Operaciones.</p> <p>La información que podrá modificarse antes de que se realice la confirmación o rechazo de un registro por la contraparte es la siguiente:</p> <p>a) Precio b) Cantidad c) Cuenta d) Recordatorio</p>	<p>a. Periodo de confirmación: Corresponde al plazo máximo en número de minutos en los que el Miembro u Operador contraparte deberá realizar la confirmación del registro. En caso que la contraparte no confirme la Operación dentro del tiempo indicado se tendrá por rechazada.</p> <p>b. Recordatorio: Número de minutos en los que el Sistema le recuerda a la contraparte que existe una Operación por confirmar.</p> <p>c. Referencia: Campo de texto libre, que inicia con la hora de ejecución de la operación.</p> <p><u>El “Periodo de Confirmación” y el “Recordatorio ” no están disponibles desde Master Trader</u></p> <p>Artículo 3.5.6. Modificación de la información para el registro de Operaciones.</p> <p>La información que podrá modificarse antes de que se realice la confirmación o rechazo de un registro por la contraparte es la siguiente:</p> <p>a) Precio b) Cantidad c) Cuenta d) Recordatorio</p>

La modificación de la información para el registro de operaciones no está disponible en Master Trader.

Artículo 3.5.7. Secuencia del registro bilateral de operaciones por medio del mecanismo de RFQ

El registro bilateral de Operaciones por medio del mecanismo RFQ requiere el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Solicitud de Cotización: El operador del Miembro pre ingresa la información de la solicitud de cotización. Una vez la información es ingresada por uno de los operadores, el Sistema le indica al Operador u Operadores contraparte que tiene una cotización pendiente de respuesta.
2. Respuesta, Modificación o rechazo de la Solicitud: Una vez la solicitud es enviada al Operador contraparte, este podrá:
 - a. Responder la cotización: Si el Operador contraparte da respuesta a la cotización, se entenderá como la aceptación de la información ingresada.
 - b. Rechazar la Solicitud: Si el Operador contraparte rechaza la solicitud de cotización, el Sistema le indicará al Operador que preingresó la información de la cotización y adicionalmente la Bolsa no adelantará ninguna actividad tendiente a la aprobación de tal solicitud de registro.
 - c. Modificación de la Solicitud: El operador contraparte podrá dar respuesta a la solicitud disminuyendo la cantidad que fue solicitada inicialmente por el operador que preingreso la información.
3. Confirmada la Operación por parte de los dos Operadores, la Bolsa remitirá la información de la solicitud de registro de la

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7.1.1.7. Anulación de Operaciones o de los registros de operaciones.</p> <p>De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones o de los registros de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Mercado, siempre y cuando la Bolsa determine la pertinencia de la respectiva anulación. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y podrá suscitarse en los eventos de falla o error material.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: En eventos de error material, la Bolsa, con el fin de asegurar la correcta formación de precios en el mercado, podrá someter la decisión de anulación de la primera Operación del día de un Instrumento y las demás operaciones que se generen</p>	<p><u>Operación a la Cámara para que ésta realice el control de riesgo que le corresponda y proceda a autorizar el registro de la Operación y la Bolsa aprobará automáticamente el registro de la Operación en el Sistema. Desde ese momento se entenderá que la Cámara ha aceptado interponerse como contraparte en la Operación registrada.</u></p> <p><u>Una vez aceptada la Operación por la Cámara los operadores no podrán modificarla, retirarla o rechazarla.</u></p> <p><u>En caso que la Cámara no autorice el registro de la Operación, la Bolsa rechazará el automáticamente la solicitud de registro de la Operación y por lo tanto la Operación no aparecerá en el sistema como registrada.</u></p> <p>Artículo 7.1.1.7. Anulación de Operaciones o de los registros de operaciones.</p> <p>De conformidad con el Reglamento, la anulación de Operaciones o de los registros de Operaciones podrá realizarse de oficio o por solicitud de un Miembro del Mercado, siempre y cuando la Bolsa determine la pertinencia de la respectiva anulación. En todo caso cualquier anulación se deberá originar con el fin de garantizar el orden y la formación de precios en el Mercado y podrá suscitarse en los eventos de falla o error material.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo segundo: En eventos de error material, la Bolsa, con el fin de asegurar la correcta formación de precios en el mercado, podrá someter la decisión de anulación de la primera Operación del día de un</p>

CIRCULAR ÚNICA DE DERIVADOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>a partir de la primera operación en el evento de un Barrido, que no haya(n) sido aceptada(s) por la contraparte, a votación de tres (3) Miembros que tengan la condición de Participantes en el Programa de Creadores de Mercado que exista para el respectivo Instrumento.</p> <p>Los Miembros consultados serán seleccionados aleatoriamente entre los Participantes a los Programas de Creadores de Mercado de cada Instrumento que no intervengan como contrapartes de la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación. En caso de que el respectivo Instrumento no cuente con un Programa de Creadores de Mercado la decisión se someterá a votación de los tres (3) primeros Miembros con la mayor participación en el volumen operado en los últimos seis (6) meses en la línea de futuros con la misma clase de subyacente que la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación y que no intervengan como contrapartes de dicha(s) operación(es). Habrá lugar a la anulación de la Operación siempre que el grupo consultado considere de manera unánime la procedencia de la misma.</p> <p>(...)</p>	<p>Instrumento y las demás operaciones que se generen a partir de la primera operación en el evento de un Barrido, que no haya(n) sido aceptada(s) por la contraparte, a votación de tres (3) Miembros que tengan la condición de Participantes en el Programa de Creadores de Mercado<u>Proveedores de Liquidez</u> que exista para el respectivo Instrumento.</p> <p>Los Miembros consultados serán seleccionados aleatoriamente entre los Participantes a los Programas de Creadores de Mercado<u>Proveedores de Liquidez</u> de cada Instrumento que no intervengan como contrapartes de la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación. En caso de que el respectivo Instrumento no cuente con un Programa de Creadores de Mercado<u>Proveedores de Liquidez</u> la decisión se someterá a votación de los tres (3) primeros Miembros con la mayor participación en el volumen operado en los últimos seis (6) meses en la línea de futuros con la misma clase de subyacente que la(s) Operación(es) sujeta(s) a solicitud de anulación y que no intervengan como contrapartes de dicha(s) operación(es). Habrá lugar a la anulación de la Operación siempre que el grupo consultado considere de manera unánime la procedencia de la misma.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente,

(Original firmado)
ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ
Representante Legal